

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

OTROS ASUNTOS/ paternidad de crianza
Rad. 1100131-10-027-2022-00500-00

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique la ciudad de domicilio de la demandada Andrea Liliana Marín Castro. (art. 82 CGP).

Para probar la calidad en que se citan, allegue registros civiles de nacimiento de los demandados Andrea Liliana Marín Castro, Flor Yamile Marín Castro, Harold David Marín Castro, Leidy Marcela Marín Castro, Jimmy Marín Parra y Rodolfo Marín Parra con el reconocimiento paterno por el obitado José Esadid Marín Herrera (art. 82, 84 y 85 CGP).

Manifieste cuál era el estado civil del causante José Esadid Marín Herrera. (art. 82 y 87 CGP).

Arrime el registro civil de nacimiento del causante José Esadid Marín Herrera (art. 82, 84 y 87 CGP).

Como en los hechos de la demanda se manifiesta el interés que le asistiría a Flor María Castro Suárez, como compañera permanente del causante, allegue la prueba de la declaratoria de unión marital de hecho entre aquella con el finado José Esadid Marín Herrera, y de ser el caso integre con ella el contradictorio por pasiva. (art. 82, 84 y 87 CGP).

Indique si cursa proceso de sucesión respecto del causante José Esadid Marín Herrera y en caso afirmativo indique estrado judicial cognoscente y estado del proceso, igualmente los nombre de quienes han sido reconocidos como herederos del *de cujus*, el domicilio y la dirección física y electrónica de notificaciones de éstos. (art. 82 y 87 CGP).

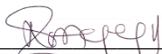
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 143 FECHA 01-SEPTIEMBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr